CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 15 de noviembre de 2023. Dígnese Proveer. 22 de noviembre de 2023.

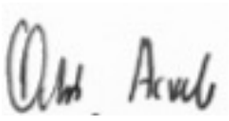

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00368-00
Auto Interlocutorio Nro. 983
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VICTOR HUGO HINCAPIE VELASQUEZ
Demandados: LUIS ALFONSO GAVIRIA LONDOÑO
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los arts. 2469 y s.s. del Código Civil se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **VICTOR HUGO HINCAPIE VELASQUEZ** y en contra de **LUIS ALFONSO GAVIRIA LONDOÑO,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M. L. ($54.000.000,oo)** como capital de la obligación originada a través del Contrato de Transacción celebrado el 08 de septiembre de 2022, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.5%, causados y no pagados entre el 08 de septiembre de 2022 al 08 de septiembre de 2023; más los intereses de mora a partir del 09 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderado de la parte demandante la Dra. MARISOL ESCOBAR SANCHEZ, identificada con cédula Nro. 43.746.168 y T.P. Nro. 250.527 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9066aa1c64692c3678f60543a7f81e09472f840bd722548befe82cd6cc03bc04**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que la parte demandante presentó los títulos ejecutivos originales el día 15 de noviembre de 2023. Dígnese Proveer. 22 de noviembre de 2023.

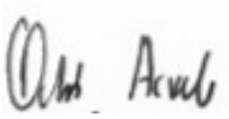

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00380
Auto Interlocutorio Nro. 984
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.
Demandado: MARTÍN ALONSO VELEZ GARCIA Y JULIO CESAR ESCOBAR CAÑAS
Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el art. 14 de la Ley 820 de 2003, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **INMOBILIARIA HABLEMOS DE NEGOCIOS S.A.S.** y en contra de **MARTÍN ALONSO VELEZ GARCIA Y JULIO CESAR ESCOBAR CAÑAS**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M. L. ($1.056.000.oo)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento o restos de los mismos dejados de cancelar del Contrato de arrendamiento

suscrito en la fecha 23 de agosto de 2021, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023; más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

B) Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M. L. ($2.080.000.oo)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento o restos de los mismos dejados de cancelar del Contrato de arrendamiento suscrito en la fecha 08 de agosto de 2022, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2023; más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los arts. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

TERCERO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. CRISTIAN ANDRES GAÑAN GAÑAN, identificado con cédula Nro. 1.007.257.657 de Riosucio y T.P. Nro. 341.061 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

V.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b1661b55b2fa84fb2667f1dd75aff3d9d301adb3488fa0a9eb6181e612de6a**

Documento generado en 22/11/2023 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00078
Auto de sustanciación Nro. 1414
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: DAVID ANGEL RESTREPO
Demandado: CLÍMACO DE JESÚS CATAÑO CARMONA
Referencia: ORDENA REQUERIR A LAS PARTES

Previo a proceder con el trámite de solicitud de terminación del proceso aportada por la parte demandada, de conformidad con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a las partes para que remitan dicho escrito desde las direcciones de correo electrónico o canales digitales a través de las cuáles informaron como las autorizadas para recibir notificaciones o para que alleguen dicho escrito con presentación personal de ambas partes quienes la suscriben, toda vez que no ha sido informada ningún canal digital o dirección electrónica correspondiente al demandado, ni mucho menos fue remitida desde la dirección electrónica indicada por el demandante, en razón a que la solicitud de terminación del proceso allegada en el memorial que antecede fue remitida desde la dirección electrónica servicioalcliente@yajunet.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2e4f3349888775c860581eb21e67497e2232bf0eaff164ed062832e38520b1**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:33 PM

V.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2019-00074-00
Auto de sustanciación Nro. 1419
Declarativo verbal (Pertenencia)
Demandante: ARACELLY VILLEGAS GÓMEZ
Demandado: JORGE EUCARIO CORREA MORENO
Asunto: RESUELVE SOLICITUD

En atención a la inquietud elevada por el apoderado de la parte demandante me permito informar que el día 20 de noviembre de 2023, se procedió nuevamente al ingreso del presente proceso al registro nacional de personas emplazadas, así como al registro nacional de procesos de pertenencia.

Conforme a lo anterior, una vez transcurrido el término que dispone el art. 375 del Código General del Proceso, se procederá a continuar con el trámite respectivo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a33327527be1eabe8d5bb9fd1455eeb8538417c0f19130a07bad19a0b8afd5**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00182-00
Auto de sustanciación Nro. 1420
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: SOR MERY CALDERON PATIÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDO ANTONIO RESTREPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDO ANTONIO RESTREPO Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en la declaración de pertenencia promovida la señora SOR MERY CALDERON PATIÑO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDO ANTONIO RESTREPO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que comparecieran a recibir notificación personal del auto de fecha 02 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, procede el despacho a designar curador Ad-litem para que los represente en el proceso. Como curador se designa a la Dra. ADRIANA RESTREPO RESTREPO, quien se identifica con cédula Nro. 42.773.694 y se localiza en la Carrera 43A Nro. 14-27 of 401, Medellín, teléfono 300-204-06-34, correo electrónico adrirestrepor@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento en los términos de ley.

Como gastos de curaduría se fija la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de pago, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca4c8f7861b244ef65873745b829299add59964a29e84887e23d5ef27e68d5d**

Documento generado en 22/11/2023 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2015-00024
Auto de Sustanciación Nro. 1421
Proceso: SUCESIÓN
Causante: ISRAEL ANTONIO CHAVERRA
Asunto: ORDENA DESGLOSE

En atención a la aclaración surtida por el Dr. WILSON HENAO MARÍN en el memorial que antecede, quien actúa como demandado en el presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 116, en concordancia con el 317, numeral 2°, literal g) del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los siguientes documentos:

A. Registro civil de defunción del causante ISRAEL ANTONIO CHAVERRA GIRALDO, obrante a folio 04 del expediente.

B. Registro civil de defunción de la señora ADELA SOCORRO CHAVERRA DE MÉNDEZ, fallecida el día 6 de mayo de 1980, obrante a folio 32 del expediente.

C. Registro civil de nacimiento de GEMMA DEL SOCORRO CHAVERRA DE MÉNDEZ, EVELIO DE JESÚS CHAVERRA GÓMEZ y LUÍS ENRIQUE CHAVERRA GÓMEZ, hijos legítimos del causante, obrantes a folios 5, 6 y 7 del expediente.

D. Original (1°) copia de la Escritura Pública N° 086 del 21 de enero del 2015 de la Notaria (7) Séptima de Medellín, obrante a folio 08 y 09 del expediente.

E. Original (1°) copia de la Escritura Pública N° 112 del 23 de enero del 2015 de la Notaria (7) Séptima de Medellín, obrante a folio 10 y 11 del expediente.

F. Registros civiles de nacimiento de los herederos RUBIANID MÉNDEZ CHAVERRA, RODOLFO MENDEZ CHAVERRA, JAVIER ANTONIO MENDEZ CHAVERRA, CLAUDIA PATRICIA MENDEZ CHAVERRA, MARINELA MENDEZ CHAVERRA, que obran de folios 48 a 52 del expediente.

D.U.

En lo que respecta a las copias de las cédulas de ciudadanía de las personas enunciadas en el memorial, este Despacho no aprecia que en el plenario reposan las mismas, por lo tanto, no se accede al desglose en tanto no se trata de un documento aportado por dicha parte.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfde629ec9063c6b3b1ca6ade4ec15ebbe1815225a4677844c7eb9e22d4d1b26**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARATANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2014-00175-00
Auto de Sustanciación Nro. 1422
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.
Demandado: GILBERTO CARDONA YEPES
Asunto: REQUIERE MEMORIALISTA

Mediante escrito que antecede del Dr. EDGAR ALONSO GUTIERREZ CAMARGO, quien actúa como apoderado de la parte demandante, solicita como impulso procesal, nombrar el perito con la finalidad de evitar más dilataciones en el proceso.

Ahora bien, es importante señalarle al togado que, mediante Auto del 26 de mayo de 2023, se relevó la perito del IGAC, sin que a la fecha se aprecie que se le haya enviado la comunicación respectiva. Por lo anterior, para esta judicatura la mora en el presente proceso no obedece a actuaciones pendientes que tenga el Despacho, sino que, la carga se encuentra de la sociedad demandante quien debe notificar debidamente al auxiliar de la justicia designado, carga, que a la fecha no ha cumplido la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

D.U.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8d1484873ce841c226d54a280410d35b4fe5cb046288f46822f11f5ebd8566**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2015-00002-00
Auto de Sustanciación Nro. 1423
Especial de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.
Demandado: NURY DEL SOCORRO LOPERA LOPERA
Asunto: Reemplaza perito avaluador IGAC

De acuerdo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y en atención a la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el proceso que el mismo pretensor adelanta en este Despacho en contra del señor GILBERTO CARDONA YEPES, con radicado 2014-00175; se procede a nombrar como reemplazo del perito designado en Auto del 13 de agosto de 2021, al señor JUAN DAVID BOTERO AGUDELO, quien se localiza en la dirección de correo electrónico avaluos@aybinmobiliaria.com y teléfono celular 604-444-11-20.

Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46188a89df093902a4e3f93d1c01ff12ab97f63191ca491bc8d2eb5dad0fc35e**

Documento generado en 22/11/2023 12:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2015-00189-00
Auto de sustanciación Nro. 1424
Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARY DE JESÚS ROJO DE LONDOÑO
Asunto: REVOCA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Conforme a lo acreditado con memorial que antecede y atendiendo a que la señora EUCARIS DE JESÚS LONDOÑO ROJO, otorgó poder a otro abogado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se revoca el poder conferido al doctor JORGE IVAN JURADO LONDOÑO.

Conforme a lo anterior, se le reconoce personería para continuar representando a la señora EUCARIS DE JESÚS LONDOÑO ROJO, al Dr. HILDEBRANDO FLÓREZ LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.387.210 y T.P. Nro. 157.744 del C. S. de la J. En la forma y términos del poder a él conferido.

Superado lo anterior, se ordena expedir nuevamente Despacho Comisorio a fin de que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

D.U.

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a791f6c73bd7b768c41ed9d9c4caa1bb1361f39234891f61aad61fde799913ff**

Documento generado en 22/11/2023 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00063
Auto de Sustanciación Nro. 1406
Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante: BIBIANA ESNEDYS LONDOÑO RODRIGUEZ
Demandado: DORA CELENY MUÑOZ VALENCIA
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA DAR TRÁMITE A NULIDAD

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. WILSON ARLEY HENAO MARIN, identificado con cédula Nro. 70.142.910 y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 248.704 del C.S. de la J., para que represente a la demandada DORA CELENY MUÑOZ VALENCIA, en el presente proceso ejecutivo.

De otro lado, en atención a la solicitud de nulidad allegada por el Dr. WILSON ARLEY HENAO MARIN, se ordena darle trámite a la misma de acuerdo a los arts. 132 y siguientes del C.G.P.; en consecuencia, por Secretaría súrtase traslado conforme al art. 110 ibídem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f271d9be7c5aa329f102d6524e0e7e293e8a664124a6decc746a49a8900adb38**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:16 PM

V.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2013-00063
Auto de Sustanciación Nro. 1407
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MERCEDES DEL CONSUELO AGUDELO TORRES
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Dra. MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, identificada con la cédula Nro. 22.228.017 y portador de la T.P. Nro. 79.099 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098db43248393e265889d1919ddbaf51657d07edf7a3c7b38af649871fd43f6f**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2013-00064
Auto de Sustanciación Nro. 1408
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARGIRO IGNACIO BEDOYA FORONDA
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Dra. MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, identificada con la cédula Nro. 22.228.017 y portador de la T.P. Nro. 79.099 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f141942d440a9ed5c0c3aba1c48ba03a485c30b4e659092c243ce72fb6d5ae72**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2013-00065
Auto de Sustanciación Nro. 1409
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS JORGE RODRIGUEZ FLOREZ
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Dra. MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, identificada con la cédula Nro. 22.228.017 y portador de la T.P. Nro. 79.099 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66da7e646159fd3da885a9e24fed8eb58fa5021d184c05e2dbece0e5088f9548**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2013-00124
Auto de Sustanciación Nro. 1410
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN JAIRO QUICENO SUAREZ
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Dra. MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, identificada con la cédula Nro. 22.228.017 y portador de la T.P. Nro. 79.099 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf40bc045abf3a159f57502e85cda83534952b55d754f1d0cb8f945ef259d5a**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2015-00039
Auto de Sustanciación Nro. 1411
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR WILINTON AGUDELO BUSTAMANTE
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Dra. MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, identificada con la cédula Nro. 22.228.017 y portador de la T.P. Nro. 79.099 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6900c8ab21d5fb420a9899525d4a81cee5f4bb497ca33d31bab76169310dcb24**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2019-00203
Auto de Sustanciación Nro. 1429
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELA MARIA CHAVERRA AGUDELO
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder que antecede, se reconoce personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido, a la Dra. MARIA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, identificada con la cédula Nro. 22.228.017 y portador de la T.P. Nro. 79.099 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cadaa5b1d0bc9e8fcba7f029286cb6f1bfe288d8ec9d1f535ef96c035455b86**
Documento generado en 22/11/2023 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.